



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Mayo/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se establece una lista de bienes de capital"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 676 del 24 de abril de 2019, se estableció una lista de bienes de capital, modificado por el Decreto 472 del 25 de marzo de 2020.

Con ocasión de la expedición de la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas, adoptado por la Decisión 885 se realizaron cambios en la Nomenclatura NANDINA, los cuales fueron incorporados al Arancel de Aduanas en Colombia a través del Decreto 1881 de 2021.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Artículo 201 del Decreto 1165 de 2019, modificado a su vez por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, que establece las clases de importaciones temporales para reexportación en el mismo Estado y que refiere las modalidades de corto y largo plazo, en este caso la importación de bienes de capital.

Así, la modalidad de las importaciones a corto plazo, corresponde a la mercancía que se importa para atender una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país, cuyo plazo máximo de la importación será de seis (6) meses contados a partir del levante de la mercancía, prorrogables por la autoridad aduanera por tres (3) meses más y para la modalidad de las importaciones temporales de largo plazo, cuando se trata de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

En este contexto, el Artículo 232 de la Resolución 46 de 2019 que reglamenta el Decreto 1165 de 2019, establece el listado de bienes que se pueden importar temporalmente a largo plazo y dentro de esta lista, específicamente en el numeral 13, se mencionan los bienes de capital que se relacionan en el Decreto 676 de 2019, así como las partes y repuestos que se requieren para su funcionamiento.

Los bienes de capital relacionados en el Decreto 676 de 2019 y los cambios que se suscitaron con ocasión de la VII Enmienda, la cual se puso en vigencia mediante el Decreto 1881 de diciembre de 2021, forman parte integral del acta como "Anexo Bienes de Capital".

Actualmente con los Decretos 472 de 2020 y el 676 de 2019, existen 585 subpartidas relacionadas como bienes de capital, que no cambiaron con la entrada en vigencia del Decreto 1881 de 2021, en relación con el Decreto 2153 de 2016. En ese orden, las subpartidas que hoy están vigentes son 563 subpartidas que vienen del Decreto 676 del 2019. Ahora viene, en razón a la VII Enmienda se cerraron 22 subpartidas arancelarias de las cuales surgieron 44 subpartidas correlativas para un total de 607 subpartidas definitivas. En razón a lo expuesto se requiere la actualización del Decreto 676 de 2019, con la incorporación de las 44 subpartidas nuevas.

De esta forma y ante los requerimientos por parte de muchos de los operadores de Comercio Exterior, de la necesidad de utilizar las modalidades de importación temporal a corto y largo plazo y tener actualizada la lista de bienes de capital, se presenta la solicitud de actualización del Decreto 676 de 2019 modificado por el Decreto 472 de 2020, con la incorporación de las 44 subpartidas nuevas.



Evaluada la solicitud de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 355 del 31 de marzo de 2022, recomendó por unanimidad, la actualización de las subpartidas correspondientes a bienes de capital, establecidas en el Decreto 676 de 2019 y Decreto 472 de 2020, con la incorporación de las 44 subpartidas nuevas.

En estos términos, resulta necesario que el presente decreto se someta a publicación de conformidad la Ley 1609 de 2013 y del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República para consulta pública por el término de quince (15) días calendario.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- Usuarios de comercio exterior, DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- No se reglamentan ni se desarrollan normas; este decreto no se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria del presidente de la República.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto de decreto objeto de análisis representa no tiene costo fiscal para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

- No se requiere.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

- No se requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



Extracto del acta del Comité Triple A, sesión 355

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto acta

Aprobó:

Eloisa Fernandez
Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior